

## **PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL VENEZOLANO.**

**Abog. Amarilys Magallanes.**  
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

### **Resumen**

Principios y garantías constitucionales que se deben llevar a cabo en la Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano, se encuentra adscrito a la línea de investigación penal y procesal constitucional, a tal punto que, nuestro objetivo principal para la realización de este trabajo se fundamenta en torno a determinar de manera clara y precisa cada uno de los principios y garantías que se llevan a cabo en la fase intermedia del proceso penal venezolano. En tal sentido, abordaremos la disyuntiva que se lleva a cabo en el pleno contexto del sistema acusatorio venezolano, y, de la misma forma, indagaremos en el apartado sistema inquisitivo, ya que, en el mismo, se contemplan los vicios y las envergaduras con las que trabajó el anterior sistema judicial. Del estudio realizado, explicitaremos un análisis bastante exhaustivo en función de las garantías y principios que rigen la fase intermedia del proceso penal venezolano, con el propósito de exaltar la naturaleza jurídica dentro del nuevo proceso penal venezolano y, por ende, partiremos de un análisis e interpretación de una serie de documentos como doctrinas, jurisprudencia y ordenamiento jurídico de la legislación venezolana.

**Palabras claves:** Principios, Garantías, Fase Intermedia.

## **CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND GUARANTEES IN THE INTERMEDIATE PHASE OF THE VENEZUELAN CRIMINAL PROCESS**

### **Abstract**

Constitutional principles and guarantees that must be carried out in the Intermediate Phase of the Venezuelan Criminal Process, is attached to the line of constitutional criminal and procedural investigation, to such an extent that our main objective for the realization of this work is based on, clearly and precisely determine each of the principles and guarantees that are carried out in the intermediate phase of the Venezuelan criminal process. In this sense, we will address the dilemma that takes place in the full context of the Venezuelan accusatory system, and, in the same way, we will investigate the inquisitive system section, since, in it, the vices and the magnitudes with which the previous judicial system worked. From the study carried out, we will explain a fairly exhaustive analysis based on the guarantees and principles that govern the intermediate phase of the Venezuelan criminal process, with the purpose of exalting the legal nature within the new Venezuelan criminal process and, therefore, we will start from an analysis and interpretation of a series of documents such as doctrines, jurisprudence and legal system of Venezuelan legislation.

**Key Words:** Principles, Guarantees, Intermediate Phase.

## Introducción

En el *Código Orgánico Procesal Penal*, específicamente en lo establecido en el artículo 309, se puede observar lo concerniente al inicio de la llamada fase intermedia, la cual comienza con la acusación, en tal sentido, se expone que una vez que es recopilada la suficiente prueba por parte del Ministerio Público, se procede a dar inicio a la audiencia preliminar, con la cual, según lo establecido en los artículos 309, 311, 312 y 313 del *Código*, se lleva a cabo, la celeridad del proceso ante el Juez o Jueza de Control.

Siguiéndonos de lo establecido en los articulados del COPP, se esclarece, en una primera oportunidad, la prescripción de un tiempo determinado para que él o la Fiscal, la víctima (que haya presentado la querrela) y el o la imputada realicen por escrito los actos que, según su convicción, se sujeten al debido proceso, tal como, oponer excepciones previstas en la ley, solicitar alguna medida cautelar, solicitar acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, promover u ofrecer nuevas pruebas que conduzcan o no al juicio oral, entre otras. Como segundo punto y, aunado a lo concerniente al desarrollo de la audiencia preliminar, se ajusta la oportunidad que se da a las partes de exponer breve y claramente su petición, como también la entrega de solicitud por parte de él o la imputada de su declaración, ajustada del lineamiento establecido en el *Código Orgánico Procesal Penal*.

Del análisis correspondiente a toda la indagación manifiesta en la audiencia preliminar, resuelve el Juez o Jueza, siguiéndose de los principios y las garantías establecidos en la *Constitución* y que son de interés eminente para la realización de este trabajo, emitir consecutivamente su decisión sobre el posible sobreseimiento, el archivo fiscal o sobre el enjuiciamiento, es decir, mediante la decisión que considere más viable y sin hacer consideraciones de fondo, puesto que las mismas formaran parte en materia de juicio. Ahora bien, para la realización de este trabajo se

desarrollarán tres momentos que evidencian claramente todo el desenlace del proceso y, a la vez, constituyen la premisa fundamental de nuestro objetivo principal. Si bien, en una primera oportunidad, expondremos de manera específica, cada uno de los principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano, los cuales emanan de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y el *Código Orgánico Procesal Penal*. En un segundo momento analizaremos la incidencia de las garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano entre los cuales encontramos los principios de oralidad, la intermediación, la concentración, la publicidad, la dualidad de partes, la igualdad, la contradicción, entre otros. Y, el último momento, estará destinado a vislumbrar la importancia de los principios y garantías que rigen el proceso penal y constituyen la base del posterior juzgamiento, en tal sentido que trabajaremos lo concerniente a la conceptualización, finalidad y facultades que compete a las partes dentro del proceso penal venezolano.

### **La Fase Intermedia En El Proceso Penal Venezolano.**

De acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, el proceso penal está regido por las pautas del sistema acusatorio. El mismo, evidencia en su causa lo concerniente a una división entre fases a saber, la fase preliminar, la fase preparatoria, la fase de juicio oral y la fase recursiva, dentro de las cuales hacemos énfasis especial en la fase intermedia, que inicia una vez esté concluida la fase preparatoria. La fase intermedia, entendida desde tal punto, resulta ser un importante campo del proceso penal, su esencia comprende la determinación de la existencia o no del llamado juicio oral, es decir, a partir de esta fase se decide si se llevará a cabo o no el juicio oral.

Dentro de las acciones que se llevan a cabo durante esta fase, se encuentran la de examinar, supervisar y controlar todos los supuestos o bases en las cuales se sustenta la acusación, en primera instancia por el Fiscal del Ministerio Público,

posteriormente por el Juez, a fin de decidir si es o no factible la convocatoria plena al debate oral, la continuación de la investigación, el archivo fiscal, la solicitud del sobreseimiento o, alguna otra forma de autocomposición procesal. Una vez concluida la audiencia preliminar, en la cual las partes exponen en forma pública, los fundamentos de sus peticiones y, el imputado solicite de forma implícita la imposición de algún amparo constitucional, el juez, en prosecución de lo establecido en nuestro código adjetivo, informará a las partes sobre las medidas de carácter alternativas a la continuación del proceso, es decir, que en dicho momento se da la posibilidad de llegar a algún tipo de acuerdo de carácter preparatorio, de suspensión condicional del proceso o de la aplicación del llamado principio de oportunidad. La audiencia preliminar, tal y como se entiende dentro del proceso, no admitirá cuestiones que les son propias al juicio oral y público, en tal sentido, no podrá admitir la promoción de testigos, expertos ni solicitudes que van más allá de la verificación de la legalidad, solicitud y pertinencia de las mismas. Una vez, declarada abierta la audiencia preliminar, compete al juez de control, referir la palabra al Fiscal representante del Ministerio Público, quien deberá exponer con precisión y claridad los hechos que atribuye al imputado, así como también emitir su calificación, las pruebas ofertadas con expresión del valor probatorio que confiera a cada una de ellas y, a la vez, ratificar la solicitud de enjuiciamiento que haya formulado en su escrito acusatorio.

Dicha solicitud, emitida por el representante del Ministerio Público, constituye el fundamento que impulsa el procedimiento penal hacia la fase del juicio oral. Una vez emitida la misma, se da oportunidad a las partes, el acusador de carácter privado, el querellante y, finalmente al acusado y, a sus respectivos defensores, quienes tendrán la oportunidad de desvirtuar el contenido de la acusación fiscal y de tal manera, referir cualquier planteamiento o solicitud al Tribunal. Finalmente, se concede la palabra a la víctima, en caso de que está quiera adjuntar algún contenido a su favor. Una vez que se ejerce la oportunidad de escuchar a todas las partes, compete al juez, de acuerdo a lo emanado de nuestro Código Penal y en presencia de estas, decidir lo que sea conducente.

Dentro de los alegatos que esgrime el juez, en primer lugar, se encuentran, admitir o no alguna excepción procesal, la admisión o no del escrito acusatorio, aprobación o no de algún acuerdo reparatorio, decretar la suspensión condicional del proceso, resolver sobre la aplicación de las medidas cautelares, decretar el sobreseimiento de la causa, y de igual modo sentenciar conforme al procedimiento de admisión de hechos. En cuanto a este último, establecido en el artículo 371 del *Código Orgánico Procesal Penal*, está referido a la oportunidad procesal que le otorga el legislador al imputado de admitir los hechos que son objeto del proceso, solicitando la imposición inmediata de la pena. Dicho procedimiento está caracterizado porque el juez, una vez que lo emite, deberá rebajar la pena la cual es aplicable al delito desde un tercio a la mitad, atendiendo todas las circunstancias que rodean el caso, como es el bien jurídico tutelado y el daño social causado.

### **Principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano.**

Dentro de los principios fundamentales, emanados de la Carta Magna venezolana y que pertenecen al desarrollo del proceso penal venezolano, se encuentra el de la Dignidad, el cual obliga a mantener el respeto por los intervinientes en el proceso penal, en tal sentido, sobresalta su importancia en pro de las técnicas de investigación en tanto que, está por encima de todo el deber de preservar la integridad del ser humano que constituye el epicentro de la civilización. Refiriéndonos, ahora a lo que compete al principio de la prevalencia, el mismo, estipula en su contenido la obligación que, por encima de cualquier norma de la misma codificación, primen y se obedezcan las normas o principios de carácter rector, las mismas que, de igual forma, tienen el deber de ser utilizadas como fundamento de interpretación en el respectivo proceso.

El acatamiento de los principios rectores constituirá una garantía de la Libertad personal, en tanto que, garantiza la no intervención del Estado de manera arbitraria,

sino que el mismo se seguirá de las ordenes emitidas con las respectivas formalidades legales que se encuentran establecidas en la ley, a menos que el mismo actúe bajo el procedimiento de flagrancia. Compromiso que se adquiere al respetar los derechos inherentes a la dignidad humana pone en evidencia la importancia de la aplicación del llamado Principio de Igualdad, el cual contracta y pone en evidencia el precepto constitucional que rechaza todo acto de discriminación dentro de la acción penal, en tal sentido que se obliga a dirigirse a toda clase de persona con el debido respeto que merece, a pesar de que haya intervenido o no en el desenlace de alguna actuación penal. Principalmente, este principio deberá ser aplicado a aquellos que evidencien alguna carencia manifestada por alguna condición de carácter mental, físico o económico.

En cuanto al principio rector de la Legalidad, y, que cobra vigencia como tal en todo el proceso, está referido a la prohibición de la supremacía de reglas de juego que sobresalen a última hora, el mismo establece normas con carácter de suficiente anticipación y con validez de antemano para la estricta observancia de todos. de los principios que se considera como de ineludible acatamiento, hasta tanto no quede en firme la decisión que atribuye del todo la responsabilidad penal, lo es el de la Presunción de Inocencia previsto en el artículo 8 del *Código Orgánico Procesal Penal* y, sobre el cual, muchos de los estudiosos del derecho han hecho hincapié, en tanto que se ha visto tan vulnerado que termina destruyendo a la vez honras, patrimonios y vidas.

Ahora bien, siguiéndonos de la doctrina romana, recalcamos el valor que adquiere el llamado In Dubio Pro Reo, el mismo, es considerado un principio por el cual siempre se ha dado lucha para hacerlo valer, el mismo, atribuye límites a la labor de juzgamiento, en tal sentido, la sentencia condenatoria sólo podrá basarse en la certeza de los juzgadores y no en la duda, que deberá obrar siempre a favor del reo. Si bien, en lo que respecta a los derechos de los imputados y acusados que hacen parte del proceso, comienzan con el Principio de Inmunidad Penal o de no

autoincriminación, el mismo se da con la intención de proteger de manera ineludible y ante todo a la familia, siempre y cuando estos no sean partícipes de la conducta punible.

Entonces, en lo que se refiere a los derechos de las víctimas, es competencia del Estado garantizar el acceso a la Justicia y hacerla valer, primeramente bajo la aplicación de un trato humano y digno, seguidamente, aportando pruebas o información para la protección de sus intereses, informándolas sobre decisiones y ofreciendo el derecho a participar en el proceso cuando a ello hubiere lugar por si o mediante un abogado, recibiendo asistencia integral y por tanto teniendo derecho a ser oídas y protegidas para que salga a la luz la verdad, la justicia y la reparación del posible daño ocasionado. Pasando ahora a lo que compete al principio de Publicidad, contemplado en el artículo 15 del *Código Orgánico Procesal Penal*, se evidencia la amplitud y garantía con la que se lleva a cabo el proceso, a tal punto que se hará en forma pública y se reservará lo que sea preciso y, que se encuentre contenido en la Ley, para ello, el Juez Natural, y la Doble Instancia, deben evitar que se comenten errores judiciales. Siguiendo lo relativo al ámbito de los principios constitucionales que forman parte del proceso, no debe olvidarse lo concerniente al llamado principio de oralidad, el cual atiende en gran magnitud la fase intermedia, el mismo, se desarrolla en su amplitud en la audiencia preliminar, la misma refleja, en primer sentido, la posibilidad de las partes para emitir de manera clara, breve y precisa en contenido de su acusación y o defensa,

### **Garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano.**

En lo que respecta a los principios y las garantías que se evidencian en el más reciente Código Orgánico Procesal Penal, se exponen con un complemento más analítico y social de gran interés, en el sentido de que estos principios son de carácter orientadores y a la vez determinan la naturaleza del proceso, en tal sentido, facilitan al

intérprete tener una visión completa y resumida de todo el sistema procesal. Concatenando ahora con el apartado anterior, es preciso comentar que, el principio de la igualdad, se desprende del mismo derecho a ser oído pues constituye el derecho que las partes puedan actuar de la misma manera, en la misma oportunidad y con la misma carga para la defensa de sus intereses. Por otra parte, el principio de contradicción supone que el proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes, tenga oportunidad razonable de conocer lo alegado o probado por la otra parte, pronunciarse, contradecir esas afirmaciones o pretensiones o pruebas presentados por la contra parte.

El proceso, en su recorrido se desarrolla mediante un sistema de índole dialéctico, de contradicción. Este sistema, en consecuencia, permite la oportunidad igual de acción y de contradicción que es el que se sigue para buscar la verdad en el proceso. Los principios involucrados en lo que compete a la naturaleza acusatoria del proceso penal y que se encuentran establecidos en el *Código Orgánico Procesal Penal*, son los de oralidad, inmediación, concentración y publicidad, juntos reiteran y contribuyen a la eficacia del proceso, y garantizan su accesibilidad a las personas económicamente más débiles. Todos estos principios rigen cada fase del proceso, de modo que son intangibles para la Fase Intermedia. De acuerdo a la estructura e interpretación con la cual son concebidos estos principios se pone de manifiesto la vigencia del sistema acusatorio venezolano, y la evidente superación del sistema inquisitivo, en virtud de la nueva dinámica aplicada en el proceso penal.

En tal sentido, podemos acotar que, el *Código Orgánico Procesal Penal* está destinado a sustentar presupuestos, a pesar de provenir de derechos extranjeros, tienen un significado y una utilidad manifiesta, y son adaptables a la realidad nacional. Si bien, dentro del considerado principio de oralidad se encuentra enmarcado todo el procedimiento de la decisión judicial, la cual se formula a partir de las evidencias aportadas en forma oral. La oralidad, entonces, puede ser interpretada como más que un principio, en tanto que, es una forma de llevar a cabo el proceso y que va

encaminada de otros principios como lo es el de la inmediación, concentración y publicidad.

En cuanto al principio de concentración, es considerado por muchos intérpretes como un rasgo fundamental del proceso oral, en tal sentido que, una vez que los actos procesales de adquisición de pruebas se desarrollan, bien sea en una sola audiencia o en audiencias sucesivas, los jueces tienen la potestad de sentenciar en pro de su memoria que recaba inmanentemente lo ocurrido en el acto adquisitivo. Finalmente, y haciendo alusión a todos los principios expuestos hasta aquí y, que forman parte de la consecutividad del sistema penal, debemos recalcar que, al proteger a las partes de una justicia sustraída al control público, se garantizará la finalidad del debido proceso.

## **Conclusión**

De acuerdo a lo que se establece en la normativa jurídica vigente, en referencia a los principios y garantías constitucionales que se deben llevar a cabo en la Fase Intermedia del Proceso Penal Venezolano, encontramos que los mismos, se constituyen como el fundamento de hecho que da paso al posterior juzgamiento. Para el correcto desarrollo de la presente investigación se decidió dividirla en tres momentos que evidencian claramente el desenlace del proceso penal que se lleva a cabo en la fase intermedia y que a la vez constituye una premisa fundamental de todo el proceso. En una primera oportunidad, expondremos de manera específica, cada uno de los principios que inciden en la fase intermedia del proceso penal venezolano, los cuales emanan de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y el *Código Orgánico Procesal Penal*. El segundo momento analizaremos la incidencia de las garantías y principios constitucionales por los que se rige la Fase intermedia del Proceso Penal venezolano entre los cuales encontramos los principios de oralidad, la inmediación, la concentración, la publicidad, la dualidad de partes, la igualdad, la contradicción, entre otros.

El último momento, estará destinado a vislumbrar la importancia de los principios y garantías que rigen el proceso penal y constituyen la base del posterior juzgamiento, en tal sentido que trabajaremos lo concerniente a la conceptualización, finalidad y facultades que compete a las partes dentro del proceso penal venezolano. Es importante tomar en cuenta que, con la realización de este trabajo, se pretende esclarecer y, a la vez, exhortar a los nuevos estudiosos del derecho a conocer y tomar conciencia sobre el recorrido y las técnicas aplicadas al proceso penal, los derechos de las partes actuantes, y la debida preparación que debe poseer a la hora de formar parte activa del proceso, en tanto que, en el mismo se debe garantizar plenamente lo concerniente al derecho a la vida, derecho a la libertad que se pone en tela de juicio y los demás derechos inherentes que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Dentro de los conocimientos más propicios que buscamos arrojar en pro de esta investigación encontramos, como idea fundamental que, la fase intermedia del proceso penal venezolano, es la encargada de dializar los supuestos de la acusación para así evitar algún tipo de enjuiciamiento calificado como injustificado o que se efectúan sobre personas que posteriormente resultan ser inocentes. En pro de las recomendaciones y reflexiones de carácter exhaustivo presentes en este trabajo investigativo es menester presentarlas bajo la premisa de que posibilitan el correcto funcionamiento de las actuaciones realizadas en la fase intermedia.

Como primer punto, es necesario que, el fiscal se pronuncie de manera oportuna, exclusivamente cuando estime que dispone de elementos suficientes para solicitar que se enjuicie el imputado, en tal sentido, propondrá la acusación, y, de igual forma, podrá solicitar de oficio el sobreseimiento del proceso o, en su defecto el archivo fiscal de las actuaciones, cuestión que pone el fin a la fase preparatoria y continua o no la fase intermedia. Como segundo punto, es preciso que el Tribunal de Control analice de manera oportuna y concisa las pruebas emanadas de la investigación competente para así determinar la procedencia del enjuiciamiento bajo unos presupuestos sólidos y consistentes.

Las salas que son de utilidad para llevar a cabo las audiencias preliminares, deberán mantenerse en condiciones óptimas e impecables puesto que el proceso puede extenderse e influir aquí toda circunstancia negativa. Es preciso que, una vez concluida la fase preparatoria bajo dictamen de sobreseimiento, la persona no pueda ser perjudicada posteriormente con esta situación. Es menester insistir en la aprobación de acuerdos reparatorios que se promueven entre las partes, como una manera de fomentar la convivencia entre las personas, y la participación ciudadana en la administración de justicia, así como la resolución pacífica de los conflictos.

### **Referencias Bibliográficas**

- Angulo, F. (1973), **Catedra de enjuiciamiento Criminal**. Caracas: Editorial La Torre.
- Aranguren (1999), **La Fase Intermedia del Proceso Penal como un Sistema de Control de la Acusación**. Trabajo Especial de Grado no publicado. Universidad Santa María.
- Arcaya de Landáez, N. **Instituciones de Vigencia Anticipada en el Código Orgánico Procesal Penal**. Caracas. Vadell Hermanos. Editores.
- Armenta, T. (2003). **Principio Acusatorio y Derecho Penal**. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Beling, E. (2006). **Derecho Procesal Penal**. Barcelona: Labor, S.A.
- Bello, H. (2004). **Tutela Judicial efectiva y otras Garantías Constitucionales y Procesales**. Venezuela. Caracas.2004.
- Binder, A. (2000). **Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal**. Argentina. Buenos Aires. 2000.
- Brown Cellino, S. y Rosell Sehnenn, J. **Proceso Inquisitivo versus Proceso Acusatorio oral. En Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. III. Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del Estado Carabobo**. Vadell Hnos. Editores, pp. 141 y 142.
- Citado por González Alvarez, D. **La Oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del Proceso Penal**. Revista Ciencias Penales. Universidad de Costa Rica. Costa Rica
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2635**. (Extraordinaria), diciembre, 30, 1999.
- Delgado, R. (2007), **Garantía de Congruencia entre sentencia y acusación. En el debido proceso y medidas de coerción personal**. Decimas jornadas de Derecho Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal (2021) con exposición de motivos **Gaceta Oficial No. 6.644**. (Extraordinaria), Septiembre 17, 2021.

- Maldonado, P. (2001). **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Caracas: Italgráfica.
- Mercone, M. (1998). **Derecho Procesal Penal**. (5ª edición). Nápoli: Cedam.
- Morles, C. (1985) **Técnicas de Estudio**. (8ª ed.) Caracas: Editorial Nueva América
- Ormazábal, G. (1997). **El Período Intermedio del Proceso Penal**. Madrid: McGraw-Hill.
- Parra, A., Han, Ch. y Morales, J. **Consideraciones Jurídicas Criminológicas sobre el Proyecto de Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela**. En Capítulo Criminológico, Volumen 24, No. 2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo. 1.996., p. 99.
- Pérez, E. (2004), **Manual de Derecho Procesal Penal**. Valencia: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Rossell, J. (1998). **Nuevo Proceso Penal Venezolano: Homenaje a la memoria del RP Dr. Luis María Olaso (S.J.)**. Barquisimeto, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Vásquez, M. (2001) **Nuevo Proceso Penal Venezolano**. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.
- Villasmil, F. (1986). **Los Principios Fundamentales y las Cuestiones Previas en el Nuevo Código de Procedimiento Civil**. Maracaibo: Librería Roberto Borrero